

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **diez (10) días del mes de Noviembre de 2021**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP, Álvaro Ociel ESCALANTE, la Sra. Susana ALVAREZ y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR)**, representada en éste acto por su Presidenta la Sra. María PORCELLINI y miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

Que las partes celebran la reunión paritaria salarial a fin de fijar las pautas de recomposición anuales de las remuneraciones de los trabajadores del sector por el período 1 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2022.

Que la reunión paritaria salarial se celebra en la fecha, ante la situación de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio que se dispuso en todo el territorio nacional desde el 19 de marzo de 2020 a raíz de la Pandemia Mundial decretada por el COVID 19 (Coronavirus) que produjo la paralización de toda la actividad comprendida en el ámbito material de aplicación del CCT 401/05 (excepto aquellas actividades decretadas como esenciales por la disposición gubernamental).

Que asimismo dada la situación de emergencia señalada y la situación del sector empresarial, dicha negociación no pudo llevarse a cabo.

Que a efectos de regularizar la situación y fijar las retribuciones y salarios básicos de convenio para el nuevo período anual junio de 2021 a mayo de 2022, las partes han arribado a un acuerdo de recomposición salarial respecto de las empresas gastronómicas que prestan servicios de comidas para concedentes de Establecimientos PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales, etcétera, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y de Establecimientos PRIVADOS.

Que atento lo expuesto se conviene:

PRIMERA:

1)- Disponer a partir de los haberes del mes de Enero de 2022, por este mes y el mes de Febrero 2022 una suma **NO REMUNERATIVA**, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional se indica bajo la denominación "Adicional no remunerativo Acuerdo Salarial 2021/2022" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector



Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

2)- Disponer para los meses de Marzo y Abril de 2022, un Adicional **NO REMUNERATIVO** que no se integra a los básicos de convenio. Cuyo valor para cada categoría profesional en dichos meses se indica bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2021/2022 Suma no remunerativa" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta con el monto para cada mes y cada categoría profesional que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

3)- Disponer para el meses de Mayo y Junio de 2022 un Adicional **NO REMUNERATIVO** que no se integra a los básicos de convenio. Cuyo valor para cada categoría profesional en dichos meses se indica bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2021/2022 Suma no remunerativa" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta con el monto para cada mes y cada categoría profesional que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

SEGUNDA: Disponer a partir del mes de Julio de 2022, la incorporación a los básicos de convenio de la grilla salarial del CCT 401/05, con carácter remunerativo, a las sumas mencionadas en los artículos precedentes y que figuran como "Adicional No Remunerativo Acuerdo Salarial 2021/2022" para cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial conforme Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados) que se acompaña como parte integrante del presente.-

TERCERA: Atento el carácter extraordinario y especial de las sumas mencionadas en la cláusula anterior que tiende a la favorabilidad del sector empresario en su recomposición ante la crisis sufrida conforme lo expuesto en los Considerandos y la necesidad de una recomposición real del salario de bolsillo de los trabajadores, se establece que por dichas sumas y mientras dure el abono de las mismas, solamente se tributarán los aportes de los dependientes y las contribuciones empresariales correspondientes a los rubros convencionales dispuestos en el CCT 401/05 de Seguro de Vida y Sepelio (artículo 77); Fondo Convencional Ordinario (artículo 78) y los correspondientes a cuota sindical o contribución solidaria en su caso.

CUARTA: Se acuerda entre las partes firmantes, como colaboración empresarial atento la crisis que afecta al sistema de asistencia social y prestacional a los trabajadores del sector que representa la Entidad Gremial, y mantener los fines de capacitación, turismo social que las empresas comprendidas en el CCT 401/05, efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente: 1)- en el pago de dos (2) cuotas de \$ 750 (pesos setecientos cincuenta) cada una, por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes de comedores públicos y privados, a depositarse la primera el 24 de noviembre de 2021, la segunda el 20 de diciembre de 2021.

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left side, there are two distinct signatures. In the center and right, there are larger, more complex signatures, some of which appear to be stylized or partially obscured by overlapping lines. The signatures are spread across the width of the page, below the main text.

Las dos cuotas precitadas se corresponden a los acuerdos paritarios comprensivos del plazo 2020 y 2021, y II)- en el pago de cinco cuotas de \$750 (pesos setecientos cincuenta) cada una, por cada trabajador comprendido en la nomina de dependientes de comedores públicos y privados, a depositarse la primera el 18 de enero 2022, la segunda el 18 de febrero de 2022, la tercera el 18 de marzo 2022, la cuarta el 18 de abril de 2022, la quinta y última el 20 de mayo de 2022.-

A fin de computar la cantidad de trabajadores a efectos de esta última contribución empresarial se calculará en base a la cantidad de dependientes del último día del mes anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.-

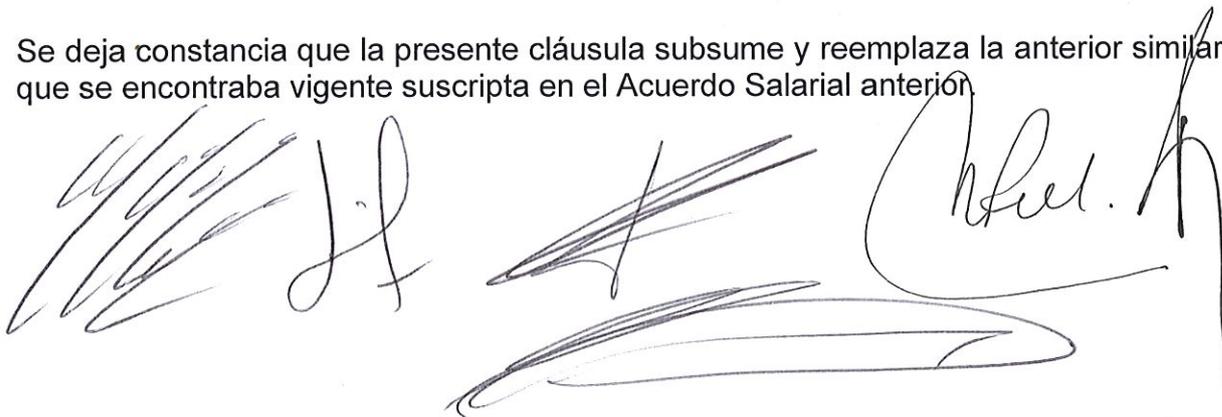
Las sumas aquí establecidas se deberán depositar en la cuenta N° 19.026/48 del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Plaza de Mayo- en las fechas indicadas, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante.

Dada la incorporación de este rubro en la negociación paritaria de la que da cuenta el presente acuerdo, corresponde atender a la modalidad de contratación y precios que rige para la actividad entre concedentes y concesionarios. Expresamente los concesionarios quedan facultados a requerir a los concedentes públicos y/o privados, la incorporación de este aporte extraordinario, integrando estas siete cuotas en cualquier pedido de actualización o redeterminación de precios que requieran para mantener el valor de las prestaciones.

QUINTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, POR UN PLAZO DE 5 (CINCO) MESES, hasta el 31 de mayo de 2022. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y deposito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized 'X' mark. To its right, there are three distinct signatures: the first is a cursive signature, the second is a more angular signature, and the third is a signature that appears to start with 'Ruben'. Below these signatures, there is a large, horizontal scribble or signature that spans across the width of the page.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que sin perjuicio de la fecha de celebración del presente Acuerdo de recomposición salarial, la vigencia del mismo se extenderá hasta el 31 de mayo de 2022. Se conviene asimismo que cualquier otra recomposición del salario resuelta por el Poder Ejecutivo Nacional o por ley especial en forma posterior, durante el plazo de vigencia queda subsumida dentro de los incrementos y modalidades fijados en el presente Acuerdo.-

SEPTIMA: Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, y sus posteriores prorrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2022. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

OCTAVA: Las partes finalmente acuerdan que dadas las particulares circunstancias que atraviesa nuestro país en cuanto la incertidumbre inflacionaria y la situación de crisis que afecta al sector, reunirse el 15 de marzo de 2022 a efectos de analizar la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación al Acuerdo paritario suscripto.-

NOVENA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debido a homologación del presente convenio salarial y la incorporación y modificación de las normas acordadas al texto del CCT 401/05.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

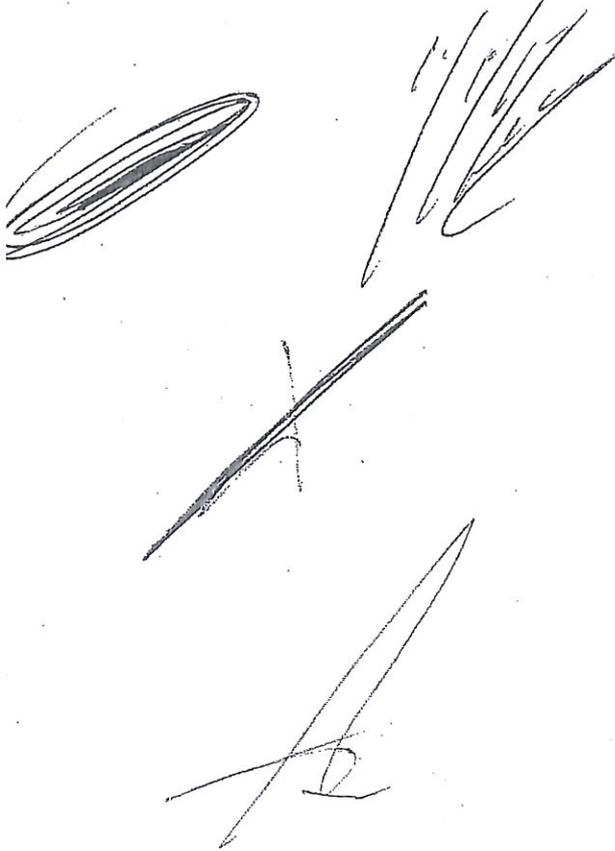
The image shows several handwritten signatures in dark ink under the heading 'REPRESENTACION SINDICAL'. There are approximately five distinct signatures, some appearing as large, sweeping strokes and others as more complex, cursive handwriting.The image shows a single, large handwritten signature in dark ink under the heading 'REPRESENTACION EMPRESARIA'. The signature is highly stylized and cursive, with a prominent loop at the top.

ANEXO I
 CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS
 CRONOGRAMA DE PAGO PAUTA SALARIAL ACUERDO 2021-2022

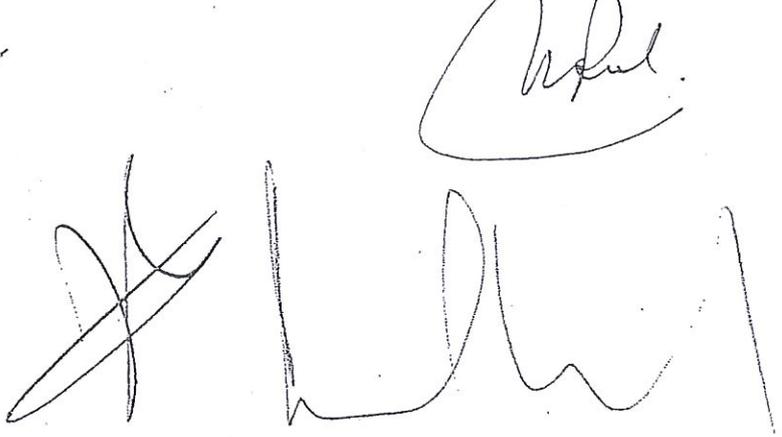
categoria	NUEVO BASICO dic-21	No Remunerativo enero y febrero 2022	No Remunerativo marzo y abril 2022	No Remunerativo mayo y junio 2022	NUEVO BASICO jul-22
1	\$ 54.555	\$ 10.911	\$ 16.367	\$ 27.278	\$ 81.833
2	\$ 57.350	\$ 11.470	\$ 17.205	\$ 28.675	\$ 86.025
3	\$ 60.178	\$ 12.036	\$ 18.053	\$ 30.089	\$ 90.267
4	\$ 63.790	\$ 12.758	\$ 19.137	\$ 31.895	\$ 95.685
5	\$ 67.574	\$ 13.515	\$ 20.272	\$ 33.787	\$ 101.361
6	\$ 81.095	\$ 16.219	\$ 24.329	\$ 40.548	\$ 121.643
7	\$ 94.706	\$ 18.941	\$ 28.412	\$ 47.353	\$ 142.059

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA



Handwritten signatures of the Syndical Representation, including a large scribble at the top left and several distinct signatures below.



Handwritten signatures of the Employer Representation, including a signature at the top right and a large signature below it.

**ANEXO II
CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS
CRONOGRAMA DE PAGO PAUTA SALARIAL - ACUERDO 2021/2022**

CATEGORIA	BASICO	ACUERDO SALARIAL 2021/2022 NO REMUNERATIVO	ACUERDO SALARIAL 2021/2022 NO REMUNERATIVO	ACUERDO SALARIAL 2021/2022 NO REMUNERATIVO	NUEVO BASICO
	Diciembre 2021	Enero y Febrero 2022	Marzo y Abril 2022	Mayo y Junio 2022	Julio 2022
1	\$ 55.468	\$ 11.094	\$ 16.640	\$ 27.734	\$ 83.202
2	\$ 58.210	\$ 11.642	\$ 17.463	\$ 29.105	\$ 87.315
3	\$ 61.075	\$ 12.215	\$ 18.323	\$ 30.538	\$ 91.613
4	\$ 64.504	\$ 12.901	\$ 19.351	\$ 32.252	\$ 96.755
5	\$ 67.574	\$ 13.515	\$ 20.272	\$ 33.787	\$ 101.362
6	\$ 81.095	\$ 16.219	\$ 24.328	\$ 40.547	\$ 121.642
7	\$ 94.706	\$ 18.941	\$ 28.412	\$ 47.353	\$ 142.059

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Five handwritten signatures in black ink, representing the union side of the agreement.

Two handwritten signatures in black ink, representing the company side of the agreement.

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez (10) días del mes de Noviembre de 2021, se reúnen por una parte la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP, Álvaro Ociel ESCALANTE, la Sra. Susana ALVAREZ y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA y por la otra, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSAL) representada por Eduardo Mauricio MARTINO DNI: 17,443,963 en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Mariano Alberto TRAINI, Abogado Tomo 53, Folio 941 CPACF acuerdan:

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

Que las partes celebran la reunión paritaria salarial a fin de fijar las pautas de recomposición anuales de las remuneraciones de los trabajadores del sector por el período 1 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2022. Que la reunión paritaria salarial se celebra en la fecha, ante la situación de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio que se dispuso en todo el territorio nacional desde el 19 de marzo de 2020 a raíz de la Pandemia Mundial decretada por el COVID 19 (Coronavirus) que produjo la paralización de toda la actividad comprendida en el ámbito material de aplicación del CCT 401/05 (excepto aquellas actividades decretadas como esenciales por la disposición gubernamental).

Que asimismo dada la situación de emergencia señalada y la situación del sector empresarial, dicha negociación no pudo llevarse a cabo. Que a efectos de regularizar la situación y fijar las retribuciones y salarios básico de convenio para el nuevo período anual junio de 2021 a mayo de 2022, las partes han arribado a un acuerdo de recomposición salarial respecto de las empresas gastronómicas que prestan servicios de comidas para concedentes de Establecimientos PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales, etcétera, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y de Establecimientos PRIVADOS.

Que atento lo expuesto se conviene:

PRIMERA: 1)- Disponer a partir de los haberes del mes de Enero de 2022, por este mes y el mes de Febrero 2022 una suma NO REMUNERATIVA, que no se integra a los básico de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional se indica bajo la denominación Adicional no remunerativo Acuerdo Salarial 2021/2022” conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

2)- Disponer para los meses de Marzo y Abril de 2022, un Adicional NO REMUNERATIVO que no se integra a los básicos de convenio. Cuyo valor para cada categoría profesional en dichos meses se indica bajo la denominación “Acuerdo Salarial 2021/2022 Suma no remunerativa” conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta con el monto para cada mes y cada categoría profesional que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

3)- Disponer para los meses de Mayo de 2022 y Junio de 2022 un Adicional NO REMUNERATIVO que no se integra a los básicos de convenio. Cuyo valor para cada categoría profesional en dichos meses se indica bajo la denominación “Acuerdo Salarial 2021/2022 Suma no remunerativa” conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta con el monto para cada mes y cada categoría profesional que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).



Eduardo Mauricio Martino
Presidente
CAECSAL

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
Tº53 Fº941 C.P.A.C.F.
Tº26 Fº292 C.A.S.I.

SEGUNDA: Disponer a partir del mes de Julio de 2022, la incorporación a los básicos de convenio de la grilla salarial del CCT 401/05, con carácter remunerativo, a las sumas mencionadas en los artículos precedentes y que figuran como "Adicional No Remunerativo Acuerdo Salarial 2021/2022" para cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial conforme Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados) que se acompaña como parte integrante del presente.-

TERCERA: Atento el carácter extraordinario y especial de las sumas mencionadas en la cláusula anterior que tiende a la favorabilidad del sector empresario en su recomposición ante la crisis sufrida conforme lo expuesto en los Considerandos y la necesidad de una recomposición real del salario de bolsillo de los trabajadores, se establece que por dichas sumas y mientras dure el abono de las mismas, solamente se tributarán los aportes de los dependientes y las contribuciones empresariales correspondientes a los rubros convencionales dispuestos en el CCT 401/05 de Seguro de Vida y Sepelio (artículo 77); Fondo Convencional Ordinario (artículo 78) y los correspondientes a cuota sindical o contribución solidaria en su caso.

CUARTA: Se acuerda entre las partes firmantes, como colaboración empresarial atento la crisis que afecta al sistema de asistencia social y prestacional a los trabajadores del sector que representa la Entidad Gremial, y mantener los fines de capacitación, turismo social que las empresas comprendidas en el CCT 401/05, efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente: I)- en el pago de dos (2) cuotas de \$ 750 (pesos setecientos cincuenta) cada una, por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes de comedores públicos y privados, a depositarse la primera el 24 de noviembre de 2021, la segunda el 20 de diciembre de 2021.

Las dos cuotas precitadas se corresponden a los acuerdos paritarios comprensivos del plazo 2020 y 2021, y II)- en el pago de cinco cuotas de \$750 (pesos setecientos cincuenta) cada una, por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes de comedores públicos y privados, a depositarse la primera el 18 de enero 2022, la segunda el 18 de febrero de 2022, la tercera el 18 de marzo 2022, la cuarta el 18 de abril de 2022, la quinta y última el 20 de mayo de 2022.-

A fin de computar la cantidad de trabajadores a efectos de esta última contribución empresarial se calculará en base a la cantidad de dependientes del último día del mes anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.-

Las sumas aquí establecidas se deberán depositar en la cuenta N° 19.026/48 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo- en las fechas indicadas, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante.

Dada la incorporación de este rubro en la negociación paritaria de la que da cuenta el presente acuerdo, corresponde atender a la modalidad de contratación y precios que rige para la actividad entre concedentes y concesionarios. Expresamente los concesionarios quedan facultados a requerir a los concedentes públicos y/o privados, la incorporación de este aporte extraordinario, integrando estas siete cuotas en cualquier pedido de actualización o redeterminación de precios que requieran para mantener el valor de las prestaciones.

QUINTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, POR UN PLAZO DE 5 (CINCO) MESES, hasta el 31 de mayo de 2022. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de


Mauricio Martínez
Presidente
CAECISAL


MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
T°53 F°941 C.B.A.C.F.
T°26 F°232 C.A.S.I

trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que sin perjuicio de la fecha de celebración del presente Acuerdo de recomposición salarial, la vigencia del mismo se extenderá hasta el 31 de mayo de 2022. Se conviene asimismo que cualquier otra recomposición del salario resuelta por el Poder Ejecutivo Nacional o por ley especial en forma posterior, durante el plazo de vigencia queda subsumida dentro de los incrementos y modalidades fijados en el presente Acuerdo.-

SEPTIMA: Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, y sus posteriores prorrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2022. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

OCTAVA: Las partes finalmente acuerdan que dadas las particulares circunstancias que atraviesa nuestro país en cuanto la incertidumbre inflacionaria y la situación de crisis que afecta al sector, reunirse el 15 de marzo de 2022 a efectos de analizar la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación al Acuerdo paritario suscripto.-

NOVENA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y la incorporación y modificación de las normas acordadas al texto del CCT 401/05.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION SINDICAL

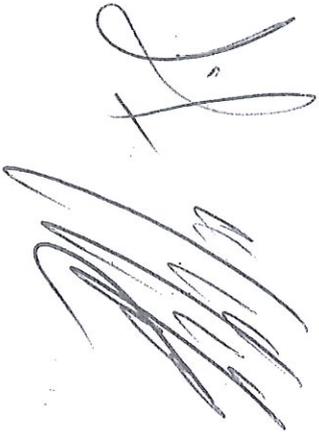
REPRESENTACION EMPRESARIA

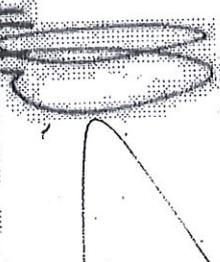
Eduardo Mauricio Martino
Presidente
CAECSAL

MARIANO A. TRAINA
ABOGADO
T957 #0941 C.P.A.C.F.
T330 #202 C.A.S.L.

**ANEXO I
CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS
CRONOGRAMA DE PAGO PAUTA SALARIAL - ACUERDO 2021-
2022**

NUEVO BASICO	No Remunerativo	No Remunerativo	No Remunerativo	NUEVO BASICO
dic-21	enero y febrero 2022	marzo y abril 2022	mayo y junio 2022	jul-22
\$ 54.555	\$ 10.911	\$ 16.367	\$ 27.278	\$ 81.833
\$ 57.350	\$ 11.470	\$ 17.205	\$ 28.675	\$ 86.025
\$ 60.178	\$ 12.036	\$ 18.053	\$ 30.089	\$ 90.267
\$ 63.790	\$ 12.758	\$ 19.137	\$ 31.895	\$ 95.685
\$ 67.574	\$ 13.515	\$ 20.272	\$ 33.787	\$ 101.361
\$ 81.095	\$ 16.219	\$ 24.329	\$ 40.548	\$ 121.643
\$ 94.706	\$ 18.941	\$ 28.412	\$ 47.353	\$ 142.059




Eduardo Mauricio Martino
 Presidente
 CAECCSAL

MARIANO A. TRAMBI
 ABOGADO
 T953 70941 C.P.A.C.F.
 T923 72292 C.A.S.I.

**ANEXO II
CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS
CRONOGRAMA DE PAGO PAUTA SALARIAL - ACUERDO 2021-
2022**

NOVENO BASICO	No Remunerativo	No Remunerativo	No Remunerativo	NOVENO BASICO
Dec:21	enero y febrero 2022	marzo y abril 2022	mayo y junio 2022	Jul:22
\$ 55.468	\$ 11.094	\$ 16.640	\$ 27.734	\$ 83.202
\$ 58.210	\$ 11.642	\$ 17.463	\$ 29.105	\$ 87.315
\$ 61.075	\$ 12.215	\$ 18.323	\$ 30.538	\$ 91.613
\$ 64.504	\$ 12.901	\$ 19.351	\$ 32.252	\$ 96.756
\$ 67.574	\$ 13.515	\$ 20.272	\$ 33.787	\$ 101.361
\$ 81.095	\$ 16.219	\$ 24.329	\$ 40.548	\$ 121.643
\$ 94.706	\$ 18.941	\$ 28.412	\$ 47.353	\$ 142.059

Eduardo Mauricio Martino
Presidente
CAFECSAL

MARIANO A. TRAJINI
ABOGADO
T053 P0041 C.P.A.C.F.
T023 P0292 C.A.S.I.